

— Finalmente, si dichos criterios se dan en el art. 2621 del Código civil (en su versión modificada por el Decreto legislativo nº 61 de 11 de abril de 2002), que prevé la pena de arresto de hasta un año y seis meses, con la consiguiente aplicación de un plazo de prescripción máximo de cuatro años y seis meses que empieza a correr a partir del momento de la infracción. Y todo esto en un ordenamiento que prevé, tras la fase de las diligencias preliminares y el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Fiscal, un control por parte del Giudice dell'audienza preliminare [juez de instrucción encargado de la vista previa] a fin de verificar la existencia de los elementos necesarios para ordenar la remisión a juicio, y la posibilidad de tres grados de jurisdicción para llegar a una sentencia definitiva y, en caso de condena, a la consiguiente aplicación efectiva de la sanción. A tal fin, hay que tener en cuenta la complejidad de las valoraciones requeridas por el art. 2621 del Código civil debido a los límites establecidos en dicho artículo para que los hechos puedan revestir carácter penal (véase art. 2621, apartados 3 y 4).

(1) DO L 65 de 14.3.1968, p. 8.

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Commissione tributaria provinciale di Cremona, de fecha 9 de octubre de 2003, en el asunto entre Banca Popolare de Cremona Soc. Coop-a.r.l. y Agenzia delle Entrate-Ufficio di Cremona**

(Asunto C-475/03)

(2004/C 21/29)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Commissione tributaria provinciale di Cremona, dictada el 9 de octubre de 2003, en el asunto entre Banca Popolare de Cremona Soc. Coop-a.r.l. y Agenzia delle Entrate-Ufficio di Cremona, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 17 de noviembre de 2003. La Commissione tributaria provinciale di Cremona solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«El art. 33 de la Directiva 77/388/CEE<sup>(1)</sup> (en su versión modificada por la Directiva 91/680/CEE)<sup>(2)</sup> ¿ha de interpretarse en el sentido de que se opone a que se sujete al IRAP (Imposta regionale sulle attività produttive) el valor de la producción neta resultante del ejercicio habitual de una actividad organizada de forma autónoma y dirigida a la producción o intercambio de bienes o a la prestación de servicios?».

(1) DO L 145 de 13.6.1977, p. 1.

(2) DO L 376 de 31.12.1991, p. 1.

**Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2003 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-476/03)

(2004/C 21/30)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de noviembre de 2003 un recurso contra la República de Austria formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Dra. Claudia Schmidt y el Sr. Dr. Wouter Wils, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2001/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/440/CEE sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios<sup>(1)</sup> al no haber adoptado o, en cualquier caso, no haber notificado a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.
- 2) Declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2001/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, por la que se modifica la Directiva 95/18/CE del Consejo sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias<sup>(2)</sup> al no haber adoptado o, en cualquier caso, no haber notificado a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.
- 3) Declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2001/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad<sup>(3)</sup> al no haber adoptado o, en cualquier caso, no haber notificado a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.
- 4) Condene en costas a la República de Austria.

*Motivos y principales alegaciones*

El plazo de adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 15 de marzo de 2003.

(1) DO L 75 de 15.3.2001, p. 1.

(2) DO L 75 de 15.3.2001, p. 26.

(3) DO L 75 de 15.3.2001, p. 29.